



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2018-479</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA VIANEY TOVAR GARCES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ARCESIO MEDINA YAÑEZ</b>

El apoderado judicial de la parte actora en solicitud enviada al despacho, indica que desconoce la dirección del correo electrónico del demandado, así mismo, señala que por manifestación de la parte actora, la línea móvil activa de whatsapp del demandado es el numero 317 777 6638 y que por esta vía se puede realizar la notificación electrónica al señor ARCESIO MEDINA YAÑEZ.

Citado lo anterior, el representante de la actora solicita se ordene la notificación de la demanda por el medio citado.

Ahora bien, se tiene que con ocasión a la contingencia generada por el covid-19, se expide el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a través de su artículo 8 se privilegia la notificación haciendo uso de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En ese orden, el despacho accede a la petición y ordena que por secretaría se remita copia del traslado de la demanda y del mandamiento de pago, dejando las constancias respectivas y contabilizando los términos correspondientes.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Jueza

fmp